



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3653/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
COSAUTLÁN DE CARVAJAL

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**COLABORÓ:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal otorgada a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300546322000066**, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, en la que requirió:

“Requiero costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, remitiendo un oficio sin número del director de la unidad básica de rehabilitación.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veintinueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintinueve de junio de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El ocho de julio de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Manifestaciones de la parte recurrente.** En fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, el ciudadano remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes manifestaciones:

“Ratifico en todas y cada una de sus partes mi agravio inicial, y pido que la presente manifestación de ratificación, se anexe al expediente que del presente asunto se formó, a fin de que quede como evidencia del interés y seguimiento en el presente asunto.” (sic)

**7. Ampliación para Resolver.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

**8. Notificación de Audiencia.** Por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se convocó a las partes para que de manera virtual comparecieran a la audiencia solicitada por el ciudadano, celebrándose a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de la presente anualidad, en la cual se advierte que ninguna de las partes se presentó a la misma.

**9. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A,

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente requirió:

Costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintidós de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo oficio sin número del Director de la Unidad Básica de Rehabilitación, donde se aprecia lo siguiente:



(UBR) UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN  
Asunto: Solicitud de información  
Cosautlán de Carrizal, Ver. a 20 de junio del 2022

PRESENTE.

Por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo y a la vez manifestarle que de acuerdo en esta dirección que está a mi cargo, no hemos hecho ninguna fumigación de ninguna plaga ni que hemos realizado DESCACHARRIZACION EN LAS OSUNIAS, IGLESARIAS, Y ASERRADERAS, EN ALGUNAS COMUNIDADES, por lo cual no hemos desinfectado ningún espacio público o privado.

No teniendo otro asunto que tratar quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE:

T. E. F. RICARDO MELCHOR GARCIA

DIRECTOR DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION

Carretera a Santiago, Colonia Vista Hermosa,  
Carrizal, Cosautlán de Carrizal, Veracruz  
Tel. 2011102998

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravo siguiente:

...

Respuesta incompleta porque sólo me responden la parte de las fumigaciones y me dicen que solo han descacharrado pero nada me dicen sobre el recorte de setos, que también formó parte de mi solicitud de información. Pido la suplencia de la queja y audiencia. (sic)

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Respecto a ello, se advierte que durante ese plazo únicamente compareció la parte recurrente, enviando a este Instituto las siguientes manifestaciones:

...

*“Ratifico en todas y cada una de sus partes mi agravio inicial, y pido que la presente manifestación de ratificación, se anexe al expediente que del presente asunto se formó, a fin de que quede como evidencia del interés y seguimiento en el presente asunto.” (sic)*

...

Tal y como se observa en párrafo superior, el ciudadano únicamente ratifica su agravio inicial y pide que dichas manifestaciones se anexasen al expediente; respecto a la petición que hizo al momento de interponer el recurso de revisión, en donde solicita una audiencia a este Instituto, la misma fue convocada para el día veinticuatro de agosto del año en curso y a la cual se advierte que ninguna de las partes se presentó, por lo cual el presente asunto se resolverá únicamente con las constancias que obren en autos.

Las documentales antes referidas cuentan con valor probatorio pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer lugar, del agravio expuesto por la parte recurrente, se observa que únicamente se inconformó respecto de que el sujeto obligado no entregó la información referente al recorte de setos, por lo que la respuesta sobre fumigación de plagas de insectos y mosquitos; fumigación de plagas de roedores; actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios públicos y privados quedará intocada en el presente estudio, en el entendido de que existe conformidad por parte del recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**Criterio 01/20**

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por otra parte, tal y como consta en el expediente, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado los trámites internos durante el procedimiento de acceso para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, porque si bien con el oficio signado por el Director de la unidad básica de rehabilitación, el Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal otorgó respuesta, lo cierto es que no remitió los documentos del trámite interno realizado para localizar y entregar la información pública requerida.

Ahora bien, parte de lo solicitado por el recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XIX.** Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

Asimismo, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

**Artículo 35. Los Ayuntamientos** tendrán las siguientes atribuciones:

...

**XXV.** Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

...

**c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

...

**j)** Salud pública municipal;

...

**XLII.** Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y **otorgamiento de los servicios públicos necesarios** para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio;

...

**Artículo 39. Las Comisiones Municipales** son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

...

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...

**V.** Salud y Asistencia Pública;

...

**IX.** Limpia Pública;

...

**XIV.** Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;

...

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

...

**IX.** Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la **propagación** de las epidemias y **plagas**;

...

**X.** Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y

...

**XI.** Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

**Artículo 53.** Son atribuciones de la **Comisión de Limpia Pública**:

...

**I.** Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

...

**IV.** Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;

...

**VI.** Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y

...

**VII.** Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

**Artículo 58.** Son atribuciones de la **Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente**:

...

**VIII.** Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de **prevención y combate de plagas** y enfermedades forestales.

...

**XIII.** Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

Por todo lo expuesto en las líneas que preceden, se tiene que, en el presente asunto, se debe modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que le asiste la razón a la parte recurrente y resulta **fundado** su agravio, en el sentido que no colmó su derecho de acceso, ya que no otorgó la información referente al servicio municipal de recorte de setos.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada en cuanto a los costos, requisitos y fundamento legal del servicio municipal de recorte de setos, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto al menos ante la **Comisión de Salud y Asistencia Pública, Comisión de Limpia Pública, Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXV, incisos c) y j) y XLII; 39, 40, fracciones V, IX y XIV; 49, fracciones IX, X y XI; 53, fracciones I, IV, VI y VII; 58, fracciones VIII, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; para posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, la información que obre en sus archivos y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones XIX y XX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes transcritas, en virtud que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

Lo anterior, toda vez que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

#### **Criterio 1/2013**

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

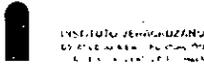
De igual forma, toda vez que de la solicitud de información no se observa que se haya requerido de una fecha o periodo de tiempo determinado, el sujeto obligado deberá proporcionar aquella que tenga generada en la fecha en que fue presentada la solicitud, esto sustentado en el **criterio 01/2010** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En consecuencia, de todo lo anterior, lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso del solicitante, pues debió realizar los trámites internos necesarios la persona Titular de la Unidad de Transparencia, para que cada una de las áreas competentes proporcionara la información solicitada por cuanto hace a los costos, requisitos y fundamento legal del servicio municipal de recorte de setos.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, ante la **Comisión de Salud y Asistencia Pública, Comisión de Limpia Pública, Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXV, incisos c) y j) y XLII; 39,40, fracciones V, IX y XIV; 49, fracciones IX, X y XI; 53, fracciones I, IV, VI y VII; 58, fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, siendo que, deberá entregarse de manera electrónica toda aquella información que se trate de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que refiere a los costos, requisitos y fundamento legal del servicio municipal de recorte de setos.

- El sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de los costos, requisitos y fundamento legal del servicio municipal de recorte de setos, al menos ante la **Comisión de Salud y Asistencia Pública, Comisión de Limpia Pública, Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada** y posteriormente emitir una respuesta



a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

- Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a

que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**b)** En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

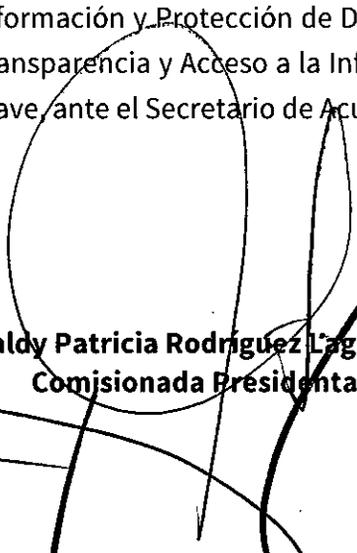
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

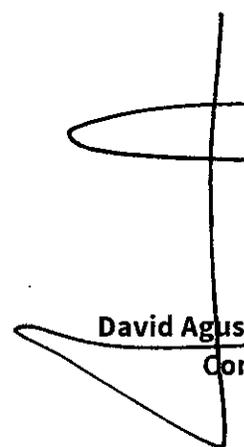
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



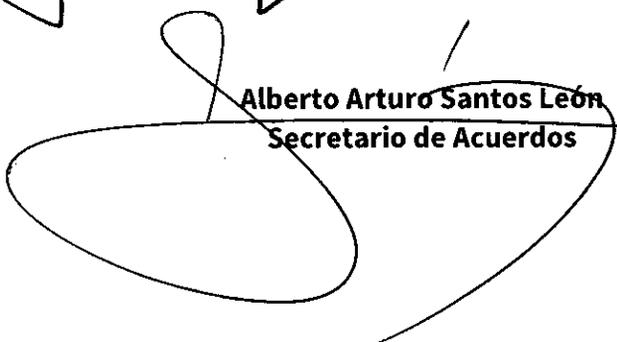
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos